

**Regla 4.6.4.****Documentos necesarios para devolución del IVA a turistas extranjeros**

Para los efectos del artículo 31 de la Ley del IVA, los turistas extranjeros que salgan del país vía aérea o marítima y que deseen obtener la devolución del IVA deberán presentarse ante el concesionario con lo siguiente:

- I. La solicitud de devolución del IVA a turistas extranjeros será emitida por la concesionaria y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- a) Lugar y fecha.
- b) Descripción de las mercancías adquiridas, señalando la forma de pago utilizado.  
  
El total de las mercancías adquiridas en efectivo no podrá rebasar la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por turista.
- c) Monto o cantidad total de la operación con el IVA desglosado.
- d) Comisiones aplicables por el concesionario.
- e) Monto neto del IVA a devolver.
- f) Monto a devolver en efectivo.
- g) Nombre del turista extranjero.
- h) País emisor del pasaporte del turista.
- i) Número de pasaporte.
- j) Fecha de salida del país.
- k) Firma del turista extranjero.
- l) Tipo y número del medio de pago electrónico con el que se realizó la compra.

Cuando las adquisiciones de mercancías se hayan realizado a través de varios

medios de pago electrónico, el reembolso se hará al medio de pago electrónico que determine el turista en su solicitud.

- m) La leyenda "La procedencia de la devolución está sujeta al debido cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución Miscelánea Fiscal y que el solicitante de la devolución se presente ante la concesionaria".
- II. Impresión del comprobante fiscal que ampare la adquisición de las mercancías por las que desea la devolución, emitido por las tiendas en donde adquirieron dichas mercancías.
- III. Forma migratoria denominada para "Turista, Transmigrante, Visitante Persona de Negocios o Visitante Consejero", debidamente sellada por autoridad competente, en la que se acredite su calidad migratoria como Turista.
- IV. Las mercancías por las que se solicita la devolución.
- V. Pasaporte original vigente.
- VI. Pase de abordar o documento que acredite la salida del turista extranjero del territorio nacional.

Tratándose de pasajeros extranjeros que arriben a puertos mexicanos en cruceros turísticos en los que el viaje se haya iniciado en el extranjero y desembarquen en el país, en lugar de presentar los documentos a que se refieren las fracciones III y VI de la presente regla, podrán presentar copia del boleto que les expida el naviero u operador en el cual conste el nombre del pasajero extranjero, debiendo cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta regla.

*CFF 22, 29, 29-A, LIVA 31, RMF 2020 2.7.1.27.*